

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 11 de Abril de 2011.

C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ
AVE MARTINEZ No. 4000
CENTRAL
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26060

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 2

ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-056/2010, de fecha 23 de Julio de 2010, notificado legalmente en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 340/2009 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503027/09.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Marzo de 2010, en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra ocupado por otro contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 8 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503027/09 contenida en el oficio No. 340/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GRF0503027/09, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 12 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la entonces Dirección General de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 3

Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Hecho lo anterior la Autoridad, notifico legalmente el Oficio número 340/2009, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 4

efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.

6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por la contribuyente BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ o su representante legal, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-056/2010 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503027/09

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 1 de Septiembre de 2010, en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que esta obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 5

fecha 08 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503027/09 contenida en el oficio No. 340/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-056/2010, de fecha 23 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Septiembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-OCOM-008/2010 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE DA A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Diciembre de 2010, en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que esta obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503027/09 contenida en el oficio No. 340/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-008/2010, de fecha 13 de Diciembre de 2010, en el que se le comunica la información obtenida del contribuyente JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA emitido por el C. C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 6

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Diciembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 21 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALP-004/2011 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2011, EN EL QUE SE LE DA A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 16 de Febrero de 2011, en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503027/09 contenida en el oficio No. 340/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALP-004/2011, de fecha 9 de Febrero de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Febrero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 10 de Marzo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 7

Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-004/2011 de fecha 9 de Febrero de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo, fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-004/2011 de fecha 9 de Febrero de 2011, la cual fue notificado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; , así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

REGIMEN FISCAL.

Toda vez que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó información fiscal, por lo que ésta autoridad conoció que la Contribuyente revisada, inicio operaciones con fecha 01 de Julio de 1999, con giro de ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES, lo anterior de acuerdo a la consulta a la Base de Datos, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes presentados por la Contribuyente revisada, la cual se realizó con fundamento en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, y Cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009, la cual establece: “La entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaria, junto con la entidad, creara una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionara a la Secretaria la información que esta ultima determine, relacionada con los registros y transacciones que esta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria”.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 8

Se conoció que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de Contribuyente revisada, tributa bajo el REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, con las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCION	FECHA DE ALTA
A3 IMPAC(Es sujeto del impuesto al activo.)	18-02-2004
S54 Personas Físicas con Actividades Empresarial y Profesional)	18-02-2004
V5 IVA (Por los Actos que se realicen causa este impuesto)	18-02-2004

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA .

Se hace constar que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisada durante el inicio de facultades así como a la fecha de la elaboración del presente oficio no proporcionó información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo anterior, a la contribuyente C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, que establece "Cuando se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, u omitan presentar la declaración anual del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración anual de que se trate, por lo cual esa autoridad para determinar presuntivamente sus ingresos o valor de actos, actividades o activos, aplico el procedimiento establecido en el artículo, 56 primer párrafo fracción, III que establece las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes el valor de los actos actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente, así como el 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADA

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, presento las declaraciones que se detallan a continuación con los siguientes datos principales -----

PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OPERACION	ENTIDAD RECEPTORA	I. V. A. FAVOR	A	TIPO DE PAGO
FEBRERO	30/04/2004	58700671945	HSBC	1,984.00		NORMAL
MARZO	21/05/2004	59948668119	HSBC	10,596.00		NORMAL
MARZO	21/09/2004	43478367538	HSBC	10,596.00		NORMAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 9

ABRIL	21/05/2004	59948668119	HSBC	12,329.00	NORMAL
-------	------------	-------------	------	-----------	--------

A).-VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%

RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ contribuyente revisada, no proporciono información y documentación solicitada mediante oficio 340/2009 contenido en la orden GRF0503027/09 notificada en los estrados de esta Autoridad, así como en la página electrónica de la misma, esta Autoridad solicito compulsas al C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA, a quien se practico Vista Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros emitida por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la entonces Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en facturas de ventas, estados de cuenta bancarios, Declaración de Clientes y Proveedores de JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, proporcionados por el C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA en su carácter de contribuyente visitado, así como al ACTA DE VISITA: 3 CLASE: FINAL DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, de fecha 10 de Diciembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0012 al SATEC-ACF/ALP-0018, se conoció que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones efectivamente pagadas por la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 2,389,377.05, por lo que se determina presuntivamente el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0% en cantidad de \$ 2,389,377.05 como se muestra a continuación en forma anual.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 2,389,377.05

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0% determinados presuntivamente en cantidad \$ 2,389,377.05 se determina en forma mensual de la siguiente manera:

MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	126,972.00
MARZO	275,346.00
ABRIL	264,564.00
MAYO	251,386.00
JUNIO	299,513.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 10

JULIO	159,806.40
AGOSTO	249,840.91
SEPTIEMBRE	190,716.37
OCTUBRE	168,056.07
NOVIEMBRE	229,863.43
DICIEMBRE	173,282.31
SUMA	\$ 2,389,377.05

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0 % determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,389,377.05 se conocieron en base a la Acta final de Aportación de datos por terceros del contribuyente JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA misma que se encuentra foliada por el Auditor para su identificación con los números de folios del 1 al 7 debidamente certificada en original y copia por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, las cuales en su momento se puso a disposición de quien lo solicite, quien al hacerlo firmara de conformidad en un tanto de la copia certificada.

La información proporcionada por el C. ROLANDO GONZALEZ GARZA se dio a conocer mediante oficio de aportación de datos por terceros el cual se notifico mediante el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-008/2010, de fecha 13 de Diciembre de 2010, el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica www.satec.gob.mx. con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 1B primer y segundo párrafo, 2-A primer párrafo fracción I, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, artículo 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III 62 primer párrafo fracción I, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
RESULTADO DE LA REVISION**

En virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le fue trasladado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, por lo que esta Autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CAPITULO II SECCION I DEL
REGIMEN DE PERSONAS FISICAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 11

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, presento las declaraciones que se detallan a continuación con los siguientes datos principales:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OPERACION	ENTIDAD RECEPTORA	I. S.R. A CARGO	TIPO DE PAGO
FEBRERO	30/04/2004	58700671945	HSBC	5,000.00	NORMAL

Y por los meses siguientes se detallan los siguientes datos:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	IMPORTE	TIPO DE PAGO
MARZO	26/06/2004	0.00	NORMAL
JULIO	10/09/2004	0.00	NORMAL
SEPTIEMBRE	9/11/2004	0.00	NORMAL

DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual es permitida utilizar a esta Autoridad mediante Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, no presento la Declaración Anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004 para efectos del presente impuesto.

A).- INGRESOS ACUMULABLES

RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que en virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ contribuyente revisada, no proporciono información y documentación solicitada mediante oficio 340/2009 contenido en la orden GRF0503027/09 notificada en los estrados de esta Autoridad, así como en la página electrónica de la misma, esta Autoridad solicito compulsas al C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA, a quien se practico Vista Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros emitida por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la entonces Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en facturas de ventas, estados de cuenta bancarios, Declaración de Clientes y Proveedores de JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, proporcionados por el C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA en su carácter de contribuyente visitado, así



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 12

como al ACTA DE VISITA: 3 CLASE: FINAL DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, de fecha 10 de Diciembre de 2010, levantada a folios del SATEC-ACF/ALP-0012 al SATEC-ACF/ALP-0018, se conoció que dicho contribuyente visitado, realizó operaciones pagadas por la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 2,389,377.05, por lo que se determina presuntivamente Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 2,389,377.05 como se muestra a continuación en forma anual.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 2,389,377.05

Los Ingresos Acumulable determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,389,377.05 se determina en forma mensual de la siguiente manera:

MES	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	126,972.00	126,972.00
MARZO	275,346.00	402,318.00
ABRIL	264,564.00	666,882.00
MAYO	251,386.00	918,268.00
JUNIO	299,513.56	1,217,781.56
JULIO	159,806.40	1,377,587.96
AGOSTO	249,840.91	1,627,428.87
SEPTIEMBRE	190,716.37	1,818,145.24
OCTUBRE	168,056.07	1,986,201.31
NOVIEMBRE	229,893.43	2,216,064.74
DICIEMBRE	173,282.31	\$ 2,389,377.05
SUMA	\$ 2,389,377.05	

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,389,377.05 se determinaron en base a la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros del contribuyente C. JORGE ROLANDO GONZALEZ GARZA misma que se encuentra foliada por el Auditor para su identificación con los números de folios del 1 al 7 debidamente certificada en original y copia por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, las cuales en su momento estuvo a disposición de quien lo solicitara, quien al hacerlo firmaría de conformidad en un tanto de la copia certificada.

La información proporcionada por el C. ROLANDO GONZALEZ GARZA se dio a conocer mediante oficio de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 13

aportación de datos por terceros el cual se notifico mediante el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-008/2010, de fecha 13 de Diciembre de 2010, el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica www.satec.gob.mx. con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS

RESULTADO DE LA REVISION

En virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste las Deduciones Fiscales Autorizadas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, por lo que esta Autoridad no determina Deduciones Fiscales Autorizadas, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C) UTILIDAD FISCAL

RESULTADO DE LA REVISION

En virtud de que la C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ no proporciono ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 340/2009 contenido en la Orden GRF0503027/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado legalmente en los Estrados de esta Autoridad, mismo que fue expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, se determina presuntivamente Ingresos de conformidad con lo que establece el Artículo 55 primer párrafo fracción I en relación con el Artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos Ingresos se le aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 15% de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,389,377.05, por el coeficiente de utilidad del 15% el cual arroja una cantidad de \$ 358,406.56, como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la Contribuyente revisada corresponde, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por la contribuyente C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ contribuyente revisada la cual tiene como actividad ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTÉS, la cual se muestra a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 14

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,389,377.05	15%	\$ 358,406.56

Lo anterior de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo fracción III del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción III y 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN DEL APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 2,389,377.05
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	358,406.56
MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	248,995.21
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	82,168.42
MAS: CUOTA FIJA	18,825.55
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	100,993.97
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,066.27
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	63,927.71
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2860
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	82,211.04
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	63,927.71
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,283.33

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 15

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	2,389,377.05
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,389,377.05
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15%
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	358,406.56
MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	248,995.21
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	82,168.42
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	37,066.27
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	37,066.27

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00
109,411.34	EN ADELANTE	18,825.55	33.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	50.00
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00
347,801.61	EN ADELANTE	37,066.27	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 16

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA DECLARACION ANUAL.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CAPITULO II SECCION I DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	126,972.00	274,346.00	264,564.00	251,386.00
INGRESOS ACUMULADOS	0.00	126,972.00	401,318.00	665,882.00	917,268.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II SECCION I INCISO B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	0.00	126,972.00	401,318.00	665,882.00	917,268.00
MENOS: LIMITE INFERIOR	0.00	18,235.25	27,352.87	36,470.49	45,588.11
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	108,736.75	373,965.13	629,411.51	871,679.89
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	0.33	0.33	0.33	0.33
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	0.00	35,883.13	123,408.50	207,705.81	287,654.38
MAS: CUOTA FIJA	0.00	3,137.60	4,706.40	6,275.20	7,844.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	0.00	39,020.73	128,114.90	213,981.01	295,498.38
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	6,177.72	9,266.58	12,355.44	15,444.30
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	0.00	32,843.01	118,848.32	201,625.57	280,054.08
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	0.00	32,843.01	118,848.32	201,625.57
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	32,843.01	86,005.31	82,777.25	78,428.51
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0536	1.0473	1.0438	1.0422	1.0449

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 17

IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	34,396.48	89,772.34	86,270.45	81,949.95
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	32,843.01	86,005.31	82,777.25	78,428.51
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	1,553.47	3,767.03	3,493.20	3,521.44

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPITULO II SECCION I DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	299,513.56	159,806.40	249,840.91	190,716.37
INGRESOS ACUMULADOS	1,216,781.56	1,376,587.96	1,626,428.87	1,817,145.24
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPITULO II SECCION I INCISO B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,216,781.56	1,376,587.96	1,626,428.87	1,817,145.24
MENOS: LIMITE INFERIOR	54,705.73	63,823.35	72,940.97	82,058.59
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,162,075.83	1,312,764.61	1,553,487.90	1,735,086.65
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	383,485.04	433,212.34	512,651.03	572,578.62
MAS: CUOTA FIJA	9,412.80	10,981.60	12,550.40	14,119.20
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	392,897.84	444,193.94	525,201.43	586,697.82
SUBSIDIO ACREDITABLE	18,533.16	21,622.02	24,710.88	27,799.74
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	374,364.68	422,571.92	500,490.55	558,898.08
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	280,054.08	374,364.68	422,571.92	500,490.55
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	94,310.60	48,207.24	77,918.63	58,407.53
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0432	1.0405	1.0341	1.0256
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	98,384.82	50,159.63	80,575.65	59,902.76
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	94,310.60	48,207.24	77,918.63	58,407.53
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	4,074.22	1,952.39	2,657.02	1,495.23

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CAPITULO II SECCION I DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	168,056.07	229,863.43	173,282.31	
INGRESOS ACUMULADOS	1,985,201.31	2,215,064.74	2,388,347.05	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPITULO II SECCION I INCISO B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,985,201.31	2,215,064.74	2,388,347.05	
MENOS: LIMITE INFERIOR	91,176.21	100,293.83	109,411.45	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,894,025.10	2,114,770.91	2,278,935.60	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33	0.33	0.33	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	625,028.31	697,874.43	752,048.78	
MAS: CUOTA FIJA	15,688.00	17,256.80	18,825.60	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	640,716.31	715,131.23	770,874.38	
SUBSIDIO ACREDITABLE	30,888.60	33,977.46	37,066.32	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	609,827.71	681,153.77	733,808.06	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	558,898.08	609,827.71	681,153.77	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	50,929.63	71,326.06	52,654.29	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0185	1.0099	1.0078	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	51,871.83	72,032.19	53,064.99	758,381.09
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	50,929.63	71,326.06	52,654.29	733,808.03
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	942.20	706.13	410.70	24,573.06

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 19

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	0.00	126,972.00	401,318.00	665,882.00
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	57,966.95	86,950.42	115,933.89
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	69,005.05	314,367.58	549,948.11
(X) POR TASA	0.00	0.33	0.33	0.33
(=) IMPUESTO MARGINAL	0.00	22,771.67	103,741.30	181,482.88
(X) TASA SUBSIDIO	0.50	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	6,177.72	9,266.58	12,355.44
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	6,177.72	9,266.58	12,355.44

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	917,268.00	1,216,781.56	1,376,587.96	1,626,428.87
(-) LIMITE INFERIOR	144,917.36	173,900.83	202,884.30	231,867.77
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	772,350.64	1,042,880.73	1,173,703.66	1,394,561.10
(X) POR TASA	0.33	0.33	0.33	0.33
(=) IMPUESTO MARGINAL	254,875.72	344,150.66	387,322.22	460,205.18
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	1,817,145.24	1,985,201.31	2,215,064.74	2,388,347.05
(-) LIMITE INFERIOR	260,851.23	289,834.72	318,818.19	347,801.66
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,556,294.01	1,695,366.59	1,896,246.55	2,040,545.39
(X) POR TASA	0.33	0.33	0.33	0.33
(=) IMPUESTO MARGINAL	513,577.04	559,471.00	625,761.39	673,380.01
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.32
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.32

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2004

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II) SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARAFEO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2004.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 20

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.00	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,118.00	1,088.07	32.00
9,117.63	EN ADELANTE	1,568.80	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Enero del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	439.00	0.00	50.00
439.00	3,727.68	7.00	50.00
3,727.69	6,551.06	171.00	50.00
6,551.07	7,615.32	411.00	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.00	2,008.22	30.00
28,983.48	EN ADELANTE	3,088.86	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Enero del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 21

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.00	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.00	2,176.14	32.00
18,235.25	EN ADELANTE	3,137.60	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Febrero del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	878.00	0.00	50.00
878.00	7,455.36	13.00	50.00
7,455.37	13,102.12	342.00	50.00
13,102.13	15,230.64	822.00	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,967.00	4,016.44	30.00
57,966.95	EN ADELANTE	6,177.72	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Febrero del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 22

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	40.00	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,353.00	3,264.21	32.00
27,352.87	EN ADELANTE	4,706.40	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Marzo del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,318.00	0.00	50.00
1,318.00	11,183.04	20.00	50.00
11,183.05	19,653.18	513.00	50.00
19,653.19	22,845.96	1,233.00	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.00	6,024.66	30.00
86,950.42	EN ADELANTE	9,266.58	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Marzo del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 23

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	53.00	10.00
14,910.73	26,204.24	1,368.08	17.00
26,204.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.00	4,352.28	32.00
36,470.49	EN ADELANTE	6,275.20	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Abril del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,757.00	0.00	50.00
1,757.00	14,910.72	26.00	50.00
14,910.73	26,204.24	684.00	50.00
26,204.25	30,461.28	1,644.00	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,934.00	8,032.88	30.00
115,933.89	EN ADELANTE	12,355.44	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Abril del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2004.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 24

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	66.00	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.00	5,440.35	32.00
45,588.11	EN ADELANTE	7,844.00	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Mayo del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,196.00	0.00	50.00
2,196.00	18,638.40	33.00	50.00
18,638.41	32,755.30	855.00	50.00
32,755.31	38,076.60	2,055.00	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.00	10,041.10	30.00
144,917.36	EN ADELANTE	15,444.30	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Mayo del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2004.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 25

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.00	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,706.00	6,528.42	32.00
54,705.73	EN ADELANTE	9,412.80	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Junio del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,635.00	0.00	50.00
2,635.00	22,366.08	40.00	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.00	50.00
39,306.37	45,691.92	2,466.00	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,901.00	12,049.32	30.00
173,900.83	EN ADELANTE	18,533.16	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Junio del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 26

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,074.33	0.00	3.00
3,074.34	26,093.76	92.00	10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14	17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07	25.00
53,307.25	63,823.00	7,616.49	32.00
63,823.35	EN ADELANTE	10,981.60	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Julio del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,074.00	0.00	50.00
3,074.00	26,093.76	46.00	50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.00	50.00
45,857.43	53,307.24	2,877.00	50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28	50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73	40.00
128,722.45	202,884.00	14,057.54	30.00
202,884.30	EN ADELANTE	21,622.02	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Julio del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 27

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,513.52	0.00	3.00
3,513.53	29,821.44	105.00	10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16	17.00
52,408.49	60,922.56	6,576.08	25.00
60,922.57	72,941.00	8,704.56	32.00
72,940.97	EN ADELANTE	12,550.40	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,514.00	0.00	50.00
3,514.00	29,821.44	53.00	50.00
29,821.45	52,408.48	1,368.00	50.00
52,408.49	60,922.56	3,288.00	50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32	50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12	40.00
147,111.37	231,868.00	16,065.76	30.00
231,867.77	EN ADELANTE	24,710.88	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
 Exp.: SAGB7912223P7
 Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 28

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,952.71	0.00	3.00
3,952.72	33,549.12	119.00	10.00
33,549.13	58,959.54	3,078.18	17.00
58,959.55	68,537.88	7,398.09	25.00
68,537.89	82,059.00	9,792.63	32.00
82,058.59	EN ADELANTE	14,119.20	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,953.00	0.00	50.00
3,953.00	33,549.12	59.00	50.00
33,549.13	58,959.54	1,539.00	50.00
58,959.55	68,537.88	3,699.00	50.00
68,537.89	82,058.58	4,896.36	50.00
82,058.59	165,500.28	7,059.51	40.00
165,500.29	260,851.00	18,073.98	30.00
260,851.24	EN ADELANTE	27,799.74	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 29

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,391.90	0.00	3.00
4,391.91	37,276.80	132.00	10.00
37,276.81	65,510.60	3,420.20	17.00
65,510.61	76,153.20	8,220.10	25.00
76,153.21	91,176.00	10,880.70	32.00
91,176.21	EN ADELANTE	15,688.00	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,392.00	0.00	50.00
4,392.00	37,276.80	66.00	50.00
37,276.81	65,510.60	1,710.00	50.00
65,510.61	76,153.20	4,110.00	50.00
76,153.21	91,176.20	5,440.40	50.00
91,176.21	183,889.20	7,843.90	40.00
183,889.21	289,835.00	20,082.20	30.00
289,834.71	EN ADELANTE	30,888.60	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 30

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,831.09	0.00	3.00
4,831.10	41,004.48	145.00	10.00
41,004.49	72,061.66	3,762.22	17.00
72,061.67	83,768.52	9,042.11	25.00
83,768.53	100,294.00	11,968.77	32.00
100,293.83	EN ADELANTE	17,256.80	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,831.00	0.00	50.00
4,831.00	41,004.48	72.00	50.00
41,004.49	72,061.66	1,881.00	50.00
72,061.67	83,768.52	4,521.00	50.00
83,768.53	100,293.82	5,984.44	50.00
100,293.83	202,278.12	8,628.29	40.00
202,278.13	318,818.00	22,090.42	30.00
318,818.18	EN ADELANTE	33,977.46	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio sujeto a revisión.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 31

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.00	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.00	13,056.84	32.00
109,411.45	EN ADELANTE	18,825.60	33.00

La tarifa que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II), SEGÚN ARTICULO 114 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2004

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,270.00	0.00	50.00
5,270.00	44,732.16	79.00	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.00	50.00
78,612.73	91,383.84	4,932.00	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,802.00	24,098.64	30.00
347,801.65	EN ADELANTE	37,066.32	0.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004 mediante modificación al anexo 8 de la Décima Primera Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 63,927.71	18,283.33	\$ 82,211.04
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	\$ 733,808.03	24,573.03	\$ 758,381.06

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 32

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%, SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	126,972.00	275,346.00	264,564.00	251,386.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B) IVA ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 33

VALOR AGREGADO				
----------------	--	--	--	--

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%, SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	299,513.56	159,806.40	249,840.91	190,716.37
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B) IVA ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%, SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	168,056.07	229,863.43	173,282.31	2,389,347.05
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B) IVA ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 35

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 63,927.71	\$ 18,283.33	\$ 82,211.04
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	24,573.06	24,573.06
TOTAL	\$ 63,927.71	\$ 42,856.39	\$ 106,784.10

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011, como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2005 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.2261
DEL MES DE:	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2860

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2005 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2004.

CONCEPTO	Enero de 2004	Febrero de 2004	Marzo de 2004	Abril de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2004 a Abril 2005	Marzo 2004 a Abril 2005	Abril 2004 a Abril 2005	Mayo 2004 a Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL	78.2261	78.2261	78.2261	78.2261

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 36

PERIODO				
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.2423	74.6864	74.9395	75.0526
DEL MES DE:	Enero 2004	Febrero 2004	Marzo 2004	Abril 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0536	1.0473	1.0438	1.0422

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2004	Junio de 2004	Julio de 2004	Agosto de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2004 a Abril 2005	Julio 2004 a Abril 2005	Agosto 2004 a Abril 2005	Septiembre 2004 a Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	78.2261	78.2261	78.2261	78.2261
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.8643	74.9843	75.1808	75.6449
DEL MES DE:	Mayo 2004	Junio 2004	Julio 2004	Agosto 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0449	1.0432	1.0405	1.0341

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2004	Octubre de 2004	Noviembre de 2004	Diciembre de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2004 a Abril 2005	Noviembre 2004 a Abril 2005	Diciembre 2004 a Abril 2005	Enero 2005 a Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	78.2261	78.2261	78.2261	78.2261
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	76.2704	76.7986	77.4537	77.6137
DEL MES DE:	Septiembre	Octubre 2004	Noviembre	Diciembre

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 37

	2004		2004	2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0185	1.0099	1.0078

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
abril	1.13	24 de marzo de 2004.
mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
junio	1.13	28 de mayo de 2004.
julio	1.13	29 de junio de 2004.
agosto	1.13	27 de julio de 2004.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2004.
octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2004	12.43 %	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	28 de enero de 2005.
febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
junio	1.13	31 de mayo de 2005.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 38

julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2005	13.56 %	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56 %

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 39

noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56 %



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 40

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2011	3.39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2004	Mayo a Diciembre	2005	82,211.04	9.04	7,431.88
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2006	82,211.04	13.56	11,147.82
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2007	82,211.04	13.56	11,147.82
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2008	82,211.04	13.56	11,147.82

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 41

2004					
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2009	82,211.04	13.56	11,147.82
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2010	82,211.04	13.56	11,147.82
Enero-Diciembre 2004	Enero a Marzo	2011	82,211.04	3.39	2,786.95
TOTAL					65,957.93

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	34,396.48	11.30	3,886.80
Febrero	Enero a Abril	2005	34,396.48	4.52	1,554.72
Marzo	Abril a Diciembre	2004	89,772.34	10.17	9,129.85
Marzo	Enero a Abril	2005	89,772.34	4.52	4,057.71
Abril	Mayo a Diciembre	2004	86,270.45	9.04	7,798.85
Abril	Enero a Abril	2005	86,270.45	4.52	3,899.42
Mayo	Junio a Diciembre	2004	81,949.95	7.91	6,482.24
Mayo	Enero a Abril	2005	81,949.95	4.52	3,704.14
Junio	Julio a Diciembre	2004	98,384.82	6.78	6,670.49
Junio	Enero a Abril	2005	98,384.82	4.52	4,446.99
Julio	Agosto a Diciembre	2004	50,159.63	5.65	2,834.02
Julio	Enero a Abril	2005	50,159.63	4.52	2,267.22
Agosto	Septiembre a Diciembre	2004	80,575.66	4.52	3,642.02
Agosto	Enero a Abril	2005	80,575.66	4.52	3,642.02
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	59,902.76	3.39	2,030.70
Septiembre	Enero a Abril	2005	59,902.76	4.52	2,707.60
Octubre	Noviembre a Diciembre	2004	51,871.83	2.26	1,172.30
Octubre	Enero a Abril	2005	51,871.83	4.52	2,344.61
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2004	72,032.19	1.13	813.96
Noviembre	Enero a Abril	2005	72,032.19	4.52	3,255.85
Diciembre	Enero a Abril	2005	53,064.99	4.52	2,398.54
TOTAL					78,740.05

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 42

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	65,957.93
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	78,740.05
TOTAL	144,697.98

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 63,927.71 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 71/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	63,927.71	31,963.85	35,160.24	31,963.85
TOTAL	63,927.71	31,963.85	35,160.24	31,963.85

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	63,927.71	31,963.85
TOTAL	63,927.71	31,963.85

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 43

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida C. BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 97,920.00 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 44

por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 45

mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 46

asciende a \$ 8,820.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 47

Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 48

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada BENIGNA SELENE SANCHEZ GONZALEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	31,963.85	97,920.00	\$ 97,920.00
Suma	\$ 31,963.85	\$ 97,920.00	\$ 97,920.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 97,920.00
Total	\$ 97,920.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 49

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	63,927.71	18,283.33	65,957.93	0.00	148,168.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	24,573.06	78,740.05	97,920.00	201,233.11
TOTAL:	63,927.71	42,856.39	144,697.98	97,920.00	349,402.08

SON: (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 08/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2004, hasta el mes de Marzo de 2011.

En caso de que tribute conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas impuestas se consideran reducidas en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, salvo que en el precepto que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 19,584.00, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 97,920.00, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-010/2011
Exp.: SAGB7912223P7
Rfc.: SAGB7912223P7

HOJA No. 50

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo



BYNL/GRS